

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 45954
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 – 096884

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 13 del Decreto 3523 de 2009 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 08612 del 18 de febrero de 2011, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó la solicitud de patente de Modelo de Utilidad a la creación denominada "SISTEMA DE SELLAMIENTO INVOLABLE DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS PARA TUBERIAS".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 7 de marzo de 2011, bajo el número 04-096884-00018-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Marino Serna Duque, en su calidad de apoderado del solicitante, Juan Carlos Rodríguez Villamil, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión contenida en la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que existe una contradicción en la Resolución recurrida, como quiera que en el considerando décimo se menciona que el nuevo capítulo reivindicatorio se ajusta a los establecido en el artículo 34 de la Decisión 486, sin embargo, en el considerando décimo tercero de la misma Resolución se afirma que el nuevo capítulo reivindicatorio no es claro y carece de novedad.

De otra parte, el recurrente considera que el funcionamiento del documento 04 – 31531 (en delante D1) es diferente al funcionamiento de la solicitud denegada, porque el funcionamiento de un cuerpo macizo cilíndrico que sirva de tapón dentro de una tubería, es diferente de un resorte espiral, así ambos elementos, tapón y resorte, estén fabricados en caucho.

Finalmente, el recurrente manifiesta que reitera la novedad de la solicitud denegada, toda vez que:

- *No hay antecedentes sobre uso de tapones o sellamientos **RESORTADOS**.*
- *La invocación radica en constituir los tapones macizos por resortes.*
- *Tampoco se ha demostrado que la novedad de nuestro modelo es permitir más profundidad de maniobra dentro de una tubería, haya sido superada por herramienta alguna o similar para dicho efecto.*
- *La comparación de las características de diseño del antecedente (opositor) y nuestro modelo de la referencia presentan **DIFERENCIAS** a simple vista evidenciables por un observador desprevenido."*

45954

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 45954
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 – 096884

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Frente a la afirmación del recurrente acerca de la contradicción en la que incurre esta Oficina, se aclara que cuando se afirma que el capítulo reivindicatorio se ajusta al artículo 34 de la Decisión 486 se está indicando que no se presenta una ampliación de la materia inicialmente presentada y, cuando se afirma que el capítulo reivindicatorio no es claro y carece de novedad, se está haciendo referencia a lo contemplado en los artículos 81 y 30 de la Decisión 486. En otras palabras, si bien las nuevas reivindicaciones no amplían la materia inicialmente presentada, éstas no son claras ni novedosas.

En relación con la afirmación del recurrente respecto de las diferencias entre el documento D1 y la solicitud denegada, este Despacho reitera que, tal y como se advirtió en la Resolución recurrida (pág. 9; Fl. 97), la solicitud denegada no define un resorte de caucho que sea diferente del cilindro elástico de caucho (23) de la anterioridad D1. Lo anterior, por cuanto la materia aportada por el solicitante (Fls. 67 y 68), el resorte implementado, corresponde a un cilindro de caucho idéntico al cilindro 23 de la anterioridad D1. En este orden de ideas, esta Oficina considera que D1 sí afecta la novedad de la solicitud denegada.

Frente a la reiteración de novedad de la solicitud denegada, este Despacho advierte que en la Resolución recurrida se realizó una comparación de elemento por elemento entre la materia reivindicada y el documento D1, encontrándose que la materia reclamada, tal y como está reivindicada, carece de novedad (Resolución No. 08612, págs. 6 y 7; Fls. 94 y 95).

Ahora bien, frente a que no existen antecedentes acerca del uso de tapones o sellamientos resortados, esta Oficina advierte que el elemento 18 de la solicitud en estudio, cuando actúa como tapón, lo hace totalmente comprimido, razón por la cual las espiras de este elemento, que inicialmente se enseña con forma de resorte cilíndrico helicoidal, entran en contacto a compresión y toma forma de un cilindro, tal y como el tapón enseñado en D1. Así mismo, se observa que la solicitud estudiada tiene la misma aplicación y resultado técnico del tapón conocido en el estado de la técnica. En este orden de ideas, no se evidencia novedad en la aplicación técnica del elemento 18, el cual en reposo tiene una forma helicoidal, pero que al aplicarse con el objetivo principal de la invención, el cual es funcionar como tapón de una tubería, actúa en forma de tapón cilíndrico, sin que esto represente alguna diferencia respecto de lo ya enseñado en el estado de la técnica.

De otra parte, en torno a que *"tampoco se ha demostrado que la novedad de nuestro modelo es permitir más profundidad de maniobra dentro de una tubería, haya sido*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 45954
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 – 096884

superada por herramienta alguna o similar para dicho efecto”, esta Oficina advierte que un dispositivo o elemento mecánico se debe definir estructuralmente por los elementos que lo componen y por la disposición de dichos elementos y no por lo que se logra con dicho mecanismo o dispositivo, es decir, un dispositivo o mecanismo debe ser definido por lo que es y no por lo que hace. Por lo tanto, el que el elemento reivindicado permita más profundidad de maniobra no le otorga novedad al modelo y, por tanto, no es materia susceptible de patentabilidad.

En relación con que existen diferencias a simple vista entre D1 y la solicitud, se debe decir que esta Oficina realizó una comparación entre la materia reivindicada y D1 (Resolución No. 08612, págs. 8 y 9; Fls., 95 y 96), encontrando que todas las características técnicas esenciales se encuentran divulgadas por el documento D1.

En efecto, las reivindicaciones 1 a 3 se refieren a un sistema de sellamiento inviolable de líquidos y fluidos para taponar tuberías conductoras de gas, agua o de fluidos en general, que se caracteriza por comprender:

- Un dispositivo tapón (11) que comprende en su ensamble un cuerpo (15) metálico y macizo de contorno hexagonal, prolongado en su extremo por un tornillo (16), en cuya extensión van montados una arandela metálica (17), un resorte de caucho (18), una arandela plástica (19) y una tuerca de seguridad (20) que ajusta todo el montaje.
- Una llave mecánica (10) de accionamiento manual, compuesta de un cuerpo alargado (12) con un extremo de contorno hexagonal (13) y unos mandos (14) en el extremo opuesto, donde el extremo de contorno hexagonal se acopla al contorno del cuerpo macizo (15).

Por su parte, el dispositivo divulgado por la anterioridad D1 presenta las siguientes características, comunes a las reclamadas en la solicitud:

- Un tapón (11) que comprende en su ensamble un cuerpo (2a) metálico y macizo con una cabeza (17) que conforma un extremo biselado (18) de encaje con el extremo de la llave, donde el cuerpo (2a) está prolongado en su extremo por un tornillo (21), en cuya extensión van montados un collarín (19), un cilindro elástico de caucho (23), una arandela extrema de corona (22) al final del tornillo (Fig. 2).
- Una llave mecánica (10) de accionamiento manual, compuesta de un cuerpo alargado (12), en cuyo extremo libre se dispone una boca de encaje (13) y un mando de apriete (14) en el extremo opuesto, donde la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 45954'

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 – 096884

bocado encaje (13) se acola al extremo biselado (18) del tapón (11) (Fig. 1).

Tal como se puede observar, el dispositivo relacionado en la anterioridad D1 no sólo comprende los mismos elementos de la presente solicitud, sino que también presenta la misma funcionalidad. En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

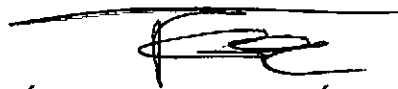
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 08612 del 18 de febrero de 2011, mediante la cual se denegó la solicitud de patente de Modelo de Utilidad a la creación denominada "SISTEMA DE SELLAMIENTO INVOLABLE DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS PARA TUBERIAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor Marino Serna Duque, en su calidad de apoderado del solicitante, Juan Carlos Rodríguez Villamil, entregándole copia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 30 AGO. 2011
Dada en Bogotá, D. C., a los

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
MARINO SERNA DUQUE
Calle 53 B No. 24-08. Ofic. 302
Bogotá D.C.

Elaboró: Andrés Casas Santofimio. 
Aprobó: Doris Elena Polo Córdoba. 